

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA PARTE EL ING. JUAN OLGUIN CAMACHO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.-DE "EL PRESTATARIO" (A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL)

I.1 QUE SU REPRESENTADA (ITESHU) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS. ACTUALMENTE REGIDO POR EL DECRETO MODIFICATORIO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006 DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA DEL ESTADO DE HIDALGO CON ESA MISMA FECHA. CUYO OBJETO ES IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD, QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA CALIDAD ACADÉMICA, VINCULÁNDOLA CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

I.2 QUE LA ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL (ITESHU) ESTÁ FACULTADA Y CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL ACTUAL DECRETO DE FECHA 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 19 FRACCIONES II, V, VII, XV, XIX Y XXIV. ASI MISMO CUENTA CON NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2011.

I.3 LA ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

I.4 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL DE SU REPRESENTADA, EL UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO S/N EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; CÓDIGO POSTAL 42411.

I.5 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SU REPRESENTADA ES: ITS020624RUA.

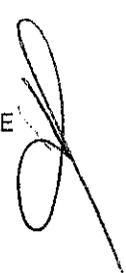
I.6 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COTIDIANAS, EN SU CASO, REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

I.7.- QUE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CON CARGO AL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL CON RECURSOS DE INGRESOS PROPIOS.

II.- POR SU PARTE "EL PRESTADOR (A)" DECLARA LO SIGUIENTE:

II.1.- EL ING. JUAN OLGUIN CAMACHO, DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] Y SU CURP [REDACTED]

II.2.- QUE CUENTA CON EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PARA LAS QUE SE LE CONTRATAN.



II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SON CONFORMES EN SUJETARSE Y OBLIGARSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- "EL ITESHU", REQUIERE QUE "EL PRESTADOR" REALICE LAS SERVICIOS PROFESIONALES DE SU COMPETENCIA, OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR" A IMPARTIR EN ESTA OCASIÓN EL CURSO DENOMINADO "SOLIDWORKS" CUYO OBJETIVO ES CONOCER Y APLICAR EL PRINCIPIO DE MODELADO 3D BASADO EN OPERACIONES BÁSICAS Y SU COMBINACIÓN, PARA LA OBTENCIÓN DE SÓLIDOS, ENSAMBLES Y PLANOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS QUE IMPLIQUEN CUERPOS RÍGIDOS. POR LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LISR, EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR" DECIDE OPTAR POR DICHO RÉGIMEN, ASÍ COMO EFECTUAR LAS RETENCIONES DE ISR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DE LA LISR.

SEGUNDA.- "EL PRESTATARIO", PAGARÁ POR LOS SERVICIOS QUE OTORQUE "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD DE \$ 5,665.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MENOS EL ISR RETENIDO CUYO IMPORTE ES DE \$ 662.78 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 78/100) PAGANDO UN TOTAL DE \$ 5,002.22 (CINCO MIL DOS PESOS 00/100 M.N.) DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA EL 30 DE JUNIO DEL 2017. EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

TERCERA.- EN VIRTUD DE LA TEMPORALIDAD DE LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATA, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO TENGA UNA VIGENCIA DEL 21 DE ENERO AL 18 DE MARZO DE 2017, CON UNA DURACIÓN DE 40 HORAS.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A CUMPLIR TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ACORDADOS, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES, QUE REQUIERE EL SERVICIO PROFESIONAL CONTRATADO, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL PRESTATARIO" Y COMO CONSECUENCIA ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCION DE ADMINISTARCION Y FINANZAS, ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS AQUÍ CONTRATADOS, EL PRESTADOR UTILIZARÁ LOS ÚTILES Y EQUIPO DE TRABAJO PROPIOS Y QUE CONSIDERE NECESARIOS, BAJO SU CUENTA Y RESGUARDO". Y EL TRABAJO SERÁ TOTALMENTE INDEPENDIENTE EN EL DESARROLLO RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PRESTATARIO, NO TENDRÁ UNA JORNADA DE TRABAJO.

SEXTA.- SE PACTA EN FORMA EXPRESA ENTRE LAS PARTES QUE "EL PRESTATARIO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES ACORDADOS, SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE RECIBA.

B) SI "EL PRESTADOR", SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA.

C) SI "EL PRESTADOR", NO EJECUTA FIELMENTE O MODIFICA LOS SERVICIOS QUE "EL PRESTATARIO" LE HA CONTRATADO Y QUE ÉSTE NO ACEPTA POR DEFICIENTE.

D) SI "EL PRESTADOR", NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL PRESTATARIO", EN EL PLAZO QUE LE INDIQUE EL MISMO.

E) SI "EL PRESTADOR", NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE "EL PRESTATARIO" PARA LA VERIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS",

F) SI "EL PRESTADOR", CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE "EL PRESTATARIO".

G) SI "EL PRESTADOR", INCURRE EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALTRATO CONTRA EL PERSONAL QUE LABORA EN "EL ITESHU", O PERSONA INDISTINTA, DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

H) SI "EL PRESTADOR", DESEMPEÑA LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

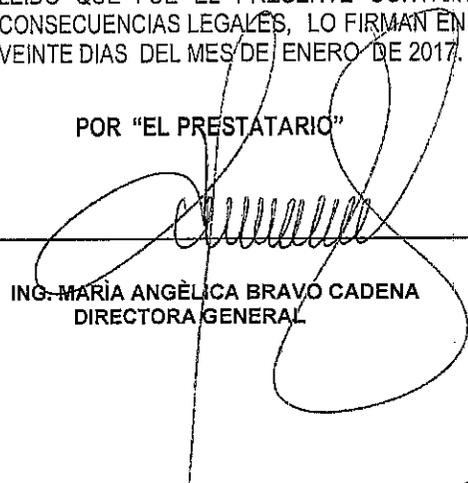
SEPTIMA.- LAS PARTES SON CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR VOLUNTAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE EN ESTE CASO DEBERÁ DE MEDIAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 10 DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DESEA FINIQUITAR EL PRESENTE CONTRATO; SERÁ TAMBIÉN CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA ENFERMEDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD O MUERTE DE "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- LAS PARTES, EN ALCANCE DE LO ANTERIOR CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO, PREVALECE LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "EL PRESTATARIO" Y "EL PRESTADOR", DADA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

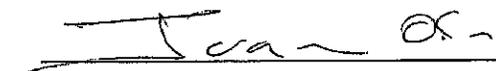
NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE PACHUCA EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LO TANTO "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES, BIEN IMPUESTAS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DEL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017.

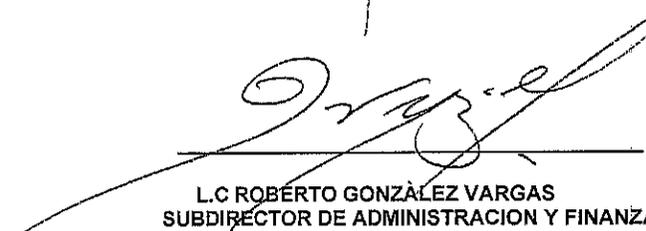
POR "EL PRESTATARIO"

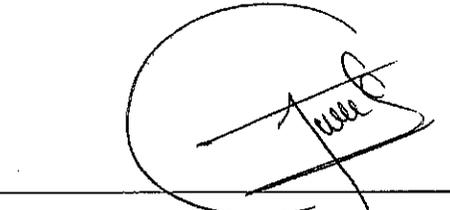
  
\_\_\_\_\_  
ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"

  
\_\_\_\_\_  
ING. JUAN OLGUIN CAMACHO

TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
L.C. ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

  
\_\_\_\_\_  
L.C. ARACELI MEZA PÉREZ  
JEFA DE RECURSOS FINANCIEROS

## LEYENDA PARA VERSIÓN PÚBLICA

En la página 1 se eliminan 31 palabras y en la paginan 2 se eliminan 2 renglones de 93 palabras, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigécimo Octavo y Capítulo XI, Sección I numeral Quincoagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: CURP, RFC, domicilio particular.